



**INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER  
ISDEMU**

**RESOLUCIÓN ISDEMU-2017-0069**

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER; SAN SALVADOR: a las catorce horas con treinta minutos del día veinte de noviembre de dos mil diecisiete.-

1

Por recibida la solicitud de información número ISDEMU-2017-0069, de fecha veintisiete de octubre del presente y subsanada el día siete de noviembre del corriente año, mediante la cual la ciudadana XXX XXXXX XXXX XX XXXX, solicita la información que se detalla a continuación:

*Por este medio solicito: “En base a los artículos 2 y 6 de la ley de Acceso a la Información Pública, solicito lo siguiente: “Información estadística de los casos nuevos atendidos en los últimos años (2014, 2015, 2016, 2017), de los periodos de vacaciones, semana santa, agosto y diciembre, así como también los días feriados según la ley, casos nuevos atendidos los días sábados”. Dichos casos son los atendidos en el Centro de Atención integral (Programa) San Salvador. Y que sea específicamente por Usaría atendida, no por tipo de violencia de la que la usuaria ha sido víctima.*

Sobre lo solicitado se hacen las consideraciones siguientes:

I- Que de conformidad a lo establecido en el Art.7 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), son entes obligados a su cumplimiento, los órganos del Estado, sus dependencias, las instituciones oficiales autónomas, las municipalidades o cualquier otra entidad que administre recursos públicos, bienes del Estado o ejecute actos de la administración pública en general.

II- Que el Art.2 de la precitada Ley, reconoce el Derecho de Acceso a la Información Pública a favor de toda persona, el cual puede ser ejercido en cualquiera de los entes obligados; al respecto, el Art.69 de la LAIP, determina que el Oficial de Información es el enlace entre el ente obligado al que se acuda y la persona que ejerce el citado derecho. En ese orden de ideas, se destaca que en el presente caso, el vínculo comunicacional está constituido entre la suscrita Oficial de Información y la ciudadana XXX XXXXX XXXX XX XXXX; situación que habilita a la primera a ejercer las funciones expresamente establecidas en el Art. 50 literales b), d) de la LAIP, relativos a dar trámite a los requerimientos informativos sometidos a su conocimiento.

OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA  
Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, ISDEMU  
9ª Avenida Norte No. 120 entre 1ª Calle Poniente y Calle Arce  
Teléfono: 2510-4100

## INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER ISDEMU

III- Que según lo establecido en el Art. 66 de la LAIP y 54 del Reglamento del referido cuerpo legal, cualquier persona o su representante puede presentar ante la Oficial de Información una solicitud de forma escrita, verbal, electrónica o por cualquier otro medio idóneo, de forma libre o en los formularios previamente aprobados por el Instituto de Acceso a la Información Pública, y la cual para su admisibilidad, deberá cumplir con los requisitos formales previstos en el aludido cuerpo normativo.

Desde esa perspectiva, la suscrita oficial procedió a realizar el respectivo examen de admisibilidad, verificando si la solicitud presentada por la ciudadana cumplía con los requisitos establecidos en los artículos precitados.

En virtud de lo anterior, es preciso aclarar que el Art. 66 en su Inc. quinto permite a la Oficial de Información realizar observaciones en caso que los datos proporcionados por las y los solicitantes no sean suficientes para localizar la información o estos sean equivocados, brindando un tiempo para que proporcione más datos que sirvan para ubicar la información o corregirlos.

Dichas observaciones, interrumpen el plazo de respuesta previsto en el Art. 71 de la LAIP; la no contestación de estas en el término concedido implica que la solicitud queda sin efecto, esto sin perder la posibilidad de presentar una nueva solicitud.

IV- Es así, que en fecha uno de noviembre del presente y luego de realizado el respectivo examen de admisibilidad, se previno a la solicitante para que subsanara dentro de los sucesivos **CINCO DÍAS HÁBILES** de notificada dicha prevención, los siguientes puntos:

1. Especificar fecha de inicio y fecha final de cada año (2014, 2015, 2016 y 2017) para la cual se requiere información estadística de casos nuevos atendidos.
2. Especificar las fechas que corresponden a cada período de vacaciones: Semana Santa, Agosto y Diciembre para cada uno de los años en los que se solicita información (2014, 2015, 2016 y 2017) y aclarar si únicamente se refiere a información estadística de casos nuevos atendidos.
3. Especificar las fechas que corresponden a cada día feriado, para cada uno de los años en los que se solicita información (2014, 2015, 2016 y 2017) y aclarar si únicamente se refiere a información estadística de casos nuevos atendidos.

## INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER ISDEMU

4. Especificar el período (fecha de inicio y fecha final) para el cual solicita información estadística de casos nuevos atendidos los días sábado.
5. Especificar el período (fecha de inicio y fecha final) para el cual solicita información estadística de casos que se presentan en horas nocturnas.
6. Especificar el rango de horas nocturnas, del cual solicita la información estadística de casos nuevos atendidos en nocturnidad de los años 2014, 2015, 2016, 2017.
7. Aclarar el punto en el cual establece lo siguiente: *que sea específicamente por Usaria atendida, no por tipo de violencia de la que la usuaria ha sido víctima*, explicando a que se refiere cuando solicita se brinde la información por usuaria atendida.

3

Por consiguiente, en esa misma fecha se notificó a la solicitante por el medio técnico señalado corriéndose el plazo para subsanar según ley, hasta el día ocho de noviembre del mismo año como fecha límite.

V- En ese orden de ideas, a las ocho horas con veinte minutos del día siete de noviembre del presente, la solicitante por medio de correo electrónico remitió la información requerida para subsanar los puntos prevenidos, por lo que a las once horas con cincuenta minutos del mismo día y año se dio por subsanada la prevención realizada, en los siguientes términos:

1. *Especificar fecha de inicio y fecha final de cada año (2014, 2015, 2016 y 2017) para la cual se requiere información estadística de casos nuevos atendidos.*

<b>Periodo en años</b>	<b>Fecha de inicio</b>	<b>Fecha de finalización</b>
2014	01 de enero	31 diciembre
2015	01 de enero	31 diciembre
2016	01 de enero	31 diciembre
2017	01 de enero	30 de septiembre

**INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER  
ISDEMU**

2. Especificar las fechas que corresponden a cada período de vacaciones: Semana Santa, Agosto y Diciembre para cada uno de los años en los que se solicita información (2014, 2015, 2016 y 2017) y aclarar si únicamente se refiere a información estadística de casos nuevos atendidos.

<b>Periodo vacacional</b>	<b>Día, mes y año 2014</b>	<b>Día, mes y año 2015</b>	<b>Día, mes y año 2016</b>	<b>Día, mes y año 2017</b>
Semana Santa	13 al 18 de abril	01 al 07 de abril	20 al 29 de marzo	09 al 18 de abril
Agosto	01 al 06	01 al 06	01 al 06	01 al 06
Diciembre	24 diciembre al 02 de enero	24 diciembre al 02 de enero	24 diciembre al 02 de enero	-----

4

3. Especificar las fechas que corresponden a cada día feriado, para cada uno de los años en los que se solicita información (2014, 2015, 2016 y 2017) y aclarar si únicamente se refiere a información estadística de casos nuevos atendidos.

<b>Periodo en años</b>	<b>enero</b>	<b>mayo</b>	<b>junio</b>	<b>Septiembre</b>	<b>noviembre</b>
2014	01	01, 10	17	15	02
2015	01	01, 10	17	15	02
2016	01	01, 10	17	15	02
2017	01	01, 10	17	15	-----

4. Especificar el período (fecha de inicio y fecha final) para el cual solicita información estadística de casos nuevos atendidos los días sábado.

<b>AÑO</b>	<b>Enero</b>	<b>Feb.</b>	<b>Mar.</b>	<b>Abril</b>	<b>Mayo</b>	<b>Jun</b>	<b>Julio</b>	<b>Agosto</b>	<b>Sept.</b>	<b>Octubre</b>	<b>Nov.</b>	<b>Dic.</b>
2014	4,11, 18,25	1,8,15,22	1,8,15,22,29	5,12,19,26	3,10,17, 24, 31	7, 14,21,28	5,12,19, 26	2,9, 16, 23,30	6,13,20, 27	4,11, 18,25	1,8, 15, 22, 29	6,13, 20,27
2015	3,10, 17,24,31	7,14, 21,28	7,14, 21,28	4,11,18,25	2,9, 18, 23, 30	6, 13,20,27	4,11,18, 25	1,8, 15, 22, 29	5,12,19, 26	3,10, 17,24,31	7,14,21, 28	5,12, 19,26
2016	2,9,16,23,30	6,13, 20,27	5,12, 14,26	2,9, 16,23,30	7,14,21, 28	4, 11,18,25	2,9, 16, 23, 30	6,13,20, 27	3,10,17, 24	1,8,15,22,29	5,12,19, 26	3,10, 17,24,31
2017	7,14, 21,28	4,11, 18,25	4,11, 18,25	1,8, 15,22,29	6,13,20, 27	3, 10,17,24	1,8, 15, 22, 29	5,12,19, 26	2,9, 16, 23, 30	-----	-----	-----

**INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER  
ISDEMU**

5. Especificar el período (fecha de inicio y fecha final) para el cual solicita información estadística de casos que se presentan en horas nocturnas.

AÑO	Enero	Feb.	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Sept.	Oct.	Nov.	Dic.
2014	01-31	01-28	01-31	01-30	01-31	01-30	01-31	01-31	01-30	01-31	01-30	01-31
2015	01-31	01-28	01-31	01-30	01-31	01-30	01-31	01-31	01-30	01-31	01-30	01-31
2016	01-31	01-29	01-31	01-30	01-31	01-30	01-30	01-31	01-30	01-31	01-30	01-31
2017	01-31	01-28	01-31	01-30	01-31	01-30	01-31	01-31	01-30	-----	-----	-----

5

6. Especificar el rango de horas nocturnas, del cual solicita la información estadística de casos nuevos atendidos en nocturnidad de los años 2014, 2015, 2016, 2017.

Que de acuerdo al art. 84 de las Disposiciones Generales del Presupuesto y al art. 11 del Reglamento Interno de trabajo del Instituto, **se considera nocturno entre las 16:00 horas de un día y las 08:00 del día siguiente.**

7. Aclarar el punto en el cual establece lo siguiente: que sea específicamente por Usaria atendida, no por tipo de violencia de la que la usuaria ha sido víctima, explicando a que se refiere cuando solicita se brinde la información por usuaria atendida.

**Por usuaria atendida se refiere a un número de expediente de casos nuevos atendidos por nombre de usuaria; y no desagregar la información por tipo de violencia por usuaria, es decir algunas usuarias son atendidas varias veces clasificándolas por tipo de violencia, pero el número de expediente sigue siendo el mismo.**

**NOTA: se aclara que toda la información estadística solicitada de los numerales anteriores es solo de casos nuevos atendidos en San Salvador.**

## INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER ISDEMU

VI- En virtud de lo anterior, y debido a que la solicitante subsanó en tiempo la prevención efectuada, es necesario determinar la procedencia o improcedencia de acceder a lo solicitado por la ciudadana, en el sentido de entregarle o no los datos estadísticos requeridos, por lo se realizan las siguientes consideraciones:

Sobre el derecho a la Libertad de Información la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, en la sentencia del 25 de julio de 2014, pronunciada en el Proceso Constitucional de Amparo registrado bajo la referencia 155-2013, expuso lo siguiente: “2. A. La libertad de información se adscribe al art. 6 inc. 1° de la Cn., que estatuye la libertad de expresión y establece: “Toda persona puede expresar y difundir libremente sus pensamientos...”. Tal como se determinó en la Sentencia del 5-XII-2012, Inc. 13-2012, la libertad de expresión tiene como presupuesto el derecho a investigar o buscar y a recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público. Dicha situación es reconocida en los arts. 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, 19.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En la Sentencia del 1-II-2013, Amp. 614-2010, se sostuvo que la libertad de información asegura la publicación o divulgación, con respecto objetivo a la verdad, de hechos de relevancia pública que permitan a las personas conocer la situación en la que se desarrolla su vida, de manera que, debidamente informadas, puedan tomar decisiones libres. Esta libertad se manifiesta a través de derechos: (i) el derecho a comunicar libremente la información veraz por cualquier medio de difusión; y (ii) el derecho de acceso a la información pública...”

El derecho de acceso a la información pública, implica el libre acceso, por parte de las personas, a las fuentes que contienen datos de relevancia pública. La protección constitucional de la búsqueda y obtención de información se proyecta básicamente frente a los poderes públicos – órganos del Estado, sus dependencias, instituciones autónomas, municipales- y cualquier entidad, organismo o persona que administre recursos públicos o bienes del Estado o que en general ejecute actos de la Administración, pues existe un principio general de publicidad y transparencia de las actuaciones del Estado y gestión de fondos públicos.

Tal como se dijo en líneas anteriores, el derecho de acceso a la información pública se deriva interpretativamente del Art. 6 inc. 1° de la Cn., y en la LAIP se establecen los procedimientos para facilitar el ejercicio de ese derecho constitucional y garantizar su respeto por parte de las autoridades.

## INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER ISDEMU

Es importante resaltar que la LAIP, para una mejor comprensión brinda una serie de definiciones vinculadas con su objeto de regulación. Particularmente en el Art. 6 de la LAIP, se encuentran las de “información reservada” e “información confidencial”. La primera debe entenderse como “aquella información pública cuyo acceso se restringe de manera expresa de conformidad con esta ley, en razón de un interés general durante un periodo determinado y por causas justificadas”; mientras que la información confidencial consiste en “información privada en poder del Estado cuyo acceso público se prohíbe por mandato constitucional o legal en razón de un interés personal jurídicamente protegido”.

En el presente caso, interesa referirnos a la información confidencial; al respecto al Art. 24 LAIP señala que comprende la siguiente: a) Toda información referente a los derechos a la intimidad personal y familiar, al honor y a la propia imagen, archivos médicos cuya divulgación comprometería la privacidad de la persona, b) La concedida con el tal carácter por los particulares a los entes obligados, c) Los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión y d) Los secretos profesional, comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otro considerado tal por una disposición legal.

Al examinar la aclaración realizada por la solicitante en lo que *se refiere a número de expediente de **casos nuevos atendidos por nombre de usuaria**; y no desagregar la información por tipo de violencia por usuaria, es decir algunas usuarias son atendidas varias veces clasificándolas por tipo de violencia, pero el número de expediente sigue siendo el mismo...*” se advierte lo siguiente:

- i. El Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, es la Institución rectora de Políticas públicas para la Igualdad Sustantiva, y tal como lo establece el Art 10 de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres por lo que su papel entre otros es asegurar, vigilar y garantizar el cumplimiento y ejecución integral de dicha Ley.
- ii. Que una de las Garantías Procesales de las Mujeres que enfrentan hechos de violencia contempladas en el Art. 57, lit. e) de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, es el que “... *se proteja debidamente su intimidad y se aplique la reserva total o parcial del expediente, para evitar la divulgación de información que pueda conducir a su identificación o a la de sus familiares, manteniendo la*

## INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER ISDEMU

*confidencialidad de la información sobre su residencia, teléfono, lugar de trabajo o estudio, entre otros aspectos. Dicha protección incluye a su familia y allegados”; por lo que mal haría la suscrita Oficial, al revelar la identidad de las usuarias atendidas, dado que al hacerlo no solamente provocaría una revictimización de las mismas, sino que ellas pudieran ejercer las acciones que correspondan, contra la suscrita por haber actuado claramente en contravención a la disposición legal antes anotada.*

- iii. Al respecto, el Instituto de Acceso a la Información Pública a las once horas con quince minutos del treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, en Resolución con número de referencia NUE 27-ADP-2016 (HF), se ha pronunciado en los siguientes términos: “...el acceso a los expedientes de los casos que tramita el ISDEMU no es materia de acceso a la información pública no es materia de acceso a la información pública; ya que únicamente las partes o sus representantes, pueden acceder a su información personal contenida en dichos documentos, en virtud de sus derechos ARCO”.
- iv. Que según el inciso 3° del Art. 36 de la Constitución de la República de El Salvador, “*Toda persona tiene derecho a tener un nombre que la identifique*”. Siendo la ley Secundaria la que regulará esta materia; es decir, la Ley del Nombre de la Persona Natural, la cual en su Art. 1 dispone que toda persona natural tiene derecho al nombre que usa legítimamente, con el cual debe individualizarse e identificarse. Es así que en la legislación salvadoreña se regula que toda persona natural tiene el deber de identificarse y de individualizarse en todas sus actividades y actuaciones de la vida con el nombre que le corresponde conforme a la Ley del Nombre de la Persona Natural.

Por tanto, con base a las disposiciones legales citadas, los argumentos antes expuestos y conforme a lo establecido en los Artículos 65, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública se **RESUELVE:**

- a) Téngase por subsanada la prevención realizada a la solicitud de información registrada bajo el número ISDEMU-2017-0069, en fecha siete de noviembre del presente.
- b) Admítase la solicitud de información registrada bajo el número ISDEMU-2017-0069.
- c) Deniéguese a la ciudadana XXX XXXXX XXXX, el acceso a los datos estadísticos por **nombre de usuaria.**

**INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER  
ISDEMU**

- d) En caso de no estar conforme con la presente resolución a la solicitante le queda expedito el derecho de interponer por sí o a través de su representante, el recurso de apelación ante el Instituto de Acceso a la Información Pública o ante la suscrita dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación.
- e) Notifíquese a la interesada en el medio técnico señalado para tal efecto.
- f) Archívese en el expediente administrativo que para tales efectos lleva esta unidad.

  
Maria Gabriela Guerra Escobar  
Oficial de Información Interina y Ad- Honorem

